



**PROCESO:** INVESTIGACION DE PATERNIDAD  
**RADICADO:** 540013110004-2010-00586-00 (Rad Inter 10036)  
**DEMANDANTE:** JENNY MARIA ACEVEDO SALCEDO  
**DEMANDADO:** ALVARO FORERO RIOS

San José de Cúcuta, diciembre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

En escrito que antecede enviado al correo institucional por el apoderado del demandado en el que solicita se levante la medida de embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria # 260-85187 que respalda el cumplimiento de la obligación alimentaria respecto de la menor N. F.A., manifestando que el demandado se encuentra al día y prestando caución, allegando depósito judicial, por un monto de CATORCE MILLONES SETENTA Y UN MIL CUARENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$14.071.042,32), en cumplimiento a lo preceptuado en el Art. 129 del Código de la Infancia y de la Adolescencia, que corresponde a la obligación alimentaria por dos años futuros a la fecha de la solicitud, consignada en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado con base en la liquidación anexa.

De la revisión del proceso que hace el Despacho se observa que, en sentencia de fecha junio 24 de 2011 se ordenó el embargo del inmueble de propiedad del demandado para garantizar el cumplimiento de las mesadas de alimentos a favor de la hija de éste; dicha parte ha solicitado el levantamiento de la medida, el despacho en un momento negó la medida hasta tanto prestará garantía del cumplimiento de la obligación como lo dispone el Art. 129 párrafo cuarto del Código de la Infancia y Adolescencia, "*El embargo se levantará si el obligado paga las cuotas atrasadas y presta caución que garantice el pago de las cuotas correspondientes a los dos años siguientes*". Concepto que también emitió la Procuradora de Familia descorriendo traslado de dicha solicitud en el que manifiesta que sólo procedería prestando garantía de pago. Igualmente se puso en conocimiento a la demandante, sin pronunciamiento

Como quiera que la parte demandada en cumplimiento al citado artículo y lo ordenado por el despacho en autos anteriores sobre esta misma solicitud, y de la revisión de la sabana de Depósitos judiciales que obra en expediente digital, se tiene que el demandado a efectuado los pagos mes a mes hasta el presente mes de noviembre, e igualmente obra la consignación por el valor de la caución antes mencionado, por lo que el Despacho accede a la solicitud de levantamiento de la medida decretada y que recae sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria # 260-85187.

En firme el presente auto, Ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en tal sentido.

En caso de existir solicitud de remanentes, se ordena poner a disposición del juzgado que lo solicita.

Téngase en cuenta que el presente expediente se encuentra terminado y archivado

NOTIFIQUESE.

La Juez,

  
**NELFI SUAREZ MARTINEZ**